



***CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA DOTAR DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN A CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA***

**INTERVIENEN**

De una parte, el Ministro de Educación D. Ángel Gabilondo Pujol, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 556/2009, de 7 de abril y de las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, D. Jesús Vázquez Abad, Consejero de Educación y de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, en representación de este departamento, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la Ley del Parlamento de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 2/2007, de 28 de marzo.

**EXPONEN**

**I.-** Que al Ministerio de Educación, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, le corresponde, entre otras acciones, potenciar la proyección de la educación y la cultura españolas en el exterior, integrando esta acción educativa en el marco más amplio de la promoción y difusión de la cultura y de la lengua españolas y de la cooperación internacional.

Que el citado Real Decreto prevé, en su artículo 25, que la acción educativa en el exterior se podrá desarrollar mediante la suscripción de convenios de colaboración, cuya finalidad se oriente a la difusión del español, con todo tipo de instituciones.

**II.-** Que, en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre España y Austria, Bélgica, China, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, República Federal de Alemania, Reino Unido y Nueva Zelanda y de los Memorandos suscritos con diversos Estados de Estados Unidos y Canadá, el Ministerio de Educación ha venido gestionando anualmente la presencia y colaboración de Auxiliares de Conversación en diversos centros educativos españoles, incluyendo centros de la Comunidad Autónoma de Galicia.

AG,

**III.-** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Que la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión. En este sentido, se ha considerado necesario incluir la ampliación de los recursos de los Centros mediante una mayor dotación de Auxiliares de Conversación en los mismos.

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el incremento de Auxiliares de Conversación destinados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el curso 2010-2011, que ascenderá a un máximo de 197 Auxiliares de Conversación de inglés, 7 de francés, 7 de alemán, y 2 de chino.

Los auxiliares de conversación tendrán la condición de becarios y realizarán funciones de apoyo a la docencia de la lengua extranjera en el centro de destino. En todo caso, su labor estará supervisada por un profesor tutor, de acuerdo con el plan de acogida aprobado por el centro. Su actividad estará enfocada a la mejora de su propia formación práctica en la enseñanza de lenguas en un contexto cultural diferente que enriquezca su conocimiento de la cultura española en general y de la gallega en particular.

### **SEGUNDO.- MEDIDAS DE GESTIÓN**

A este fin, el Ministerio de Educación adoptará las medidas oportunas para seleccionar el número de Auxiliares de Conversación que precise en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia en los respectivos cursos. A estos efectos, para el curso 2010-2011, el Ministerio de Educación proporcionará, en el marco de los Acuerdos anteriormente citados, un número de hasta 197 Auxiliares de Conversación en lengua inglesa, 7 en lengua francesa, 7 en lengua alemana y 2 en lengua china que serán destinados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia para prestar servicio en centros educativos de dicha comunidad autónoma.

### **TERCERO.- RÉGIMEN**

Los Auxiliares de Conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Galicia se regirán por las mismas condiciones que aquellos gestionados directamente por el Ministerio de Educación, que figuran en la Orden

ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (B.O.E. de 12 de mayo) o norma que lo sustituya.

A este respecto, el Ministerio de Educación y la Xunta de Galicia colaborarán en la organización del curso de acogida de los Auxiliares de Conversación destinados a sus centros educativos.

#### **CUARTO.- FINANCIACIÓN**

La financiación del gasto que supone el citado incremento de hasta un máximo de 197 Auxiliares de Conversación en lengua inglesa, 7 en lengua francesa, 7 de lengua alemana y 2 de lengua china durante el curso 2010-2011 será asumida con cargo a las aplicaciones presupuestarias 09.04.422G.480.0 y 09.04.423A.480.2 de la Xunta de Galicia y cubrirá una ayuda mensual de 700,00 euros para cada participante, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011. Así mismo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 09.04.422G.224 y 09.04.423A.224 de la Xunta de Galicia, se cubrirán los gastos derivados de la cobertura sanitaria de aquellos auxiliares de conversación que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea.

Los gastos correspondientes al curso de acogida al que se refiere el apartado anterior y que tendrá lugar entre los meses de septiembre y octubre de 2010, se financiarán por el Ministerio de Educación, abonándose a la Xunta de Galicia con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Relaciones Internacionales en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, con cargo a la aplicación 18.09.144A 480, hasta una cantidad máxima de 5.000 euros.

Una vez celebrado el citado curso, la Xunta de Galicia remitirá al Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional, una certificación de haber contabilizado debidamente la aportación recibida y de haberla aplicado a los fines previstos en este Convenio.

La condición de becario, no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, ni a su inclusión en la Seguridad Social.

#### **QUINTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para la coordinación de las actividades referidas a los objetivos previstos en el presente Convenio, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará formada por los representantes, en el número que se juzgue conveniente, de la Consejería de Educación y de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas, al objeto de examinar los resultados de las actividades realizadas.

AG.

## SEXTO.-VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma y finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos, en todo caso el 30 de junio de 2011.

## SÉPTIMO.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente convenio, el mutuo acuerdo entre las partes o el incumplimiento por alguna de ellas de las cláusulas del mismo.

## OCTAVO.-LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A este Convenio no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 4.1. c). No obstante, según dispone expresamente el artículo 4.2, se aplicarán los principios de la Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento del presente Convenio.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste, se firma en cuatro ejemplares, a *5 de octubre de 2010*

**POR EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN**

  


**Ángel Gabilondo Pujol**

**POR LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN  
UNIVERSITARIA DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
GALICIA**

  


**Jesús Vázquez Abad**